

## **AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE HUELVA DE FECHA 16/02/12**

Desestimación recurso del Ministerio Fiscal contra clasificación inicial en tercer grado.

### **Hechos**

Que por el Ministerio Fiscal se formuló recurso contra el acuerdo tomado por la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, por el cual se acuerda la clasificación inicial en el tercer grado de tratamiento de la interna A.S.C..

Que conferido traslado a la interna, se presentó por la letrada Sra. De Silva Molina alegaciones interesando la desestimación del recurso interpuesto.

### **Razonamientos Jurídicos**

Que según preceptúa el artículo 76.2 f) de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el Juez de Vigilancia resolverá en base a los estudios de los Equipos de Observación y Tratamiento los recursos referentes a la clasificación inicial y a las progresiones y regresiones de grado.

Que de acuerdo con el artículo 100 y siguientes del Reglamento Penitenciario, la clasificación en grado de los internos se practicará tras la adecuada observación, y para la individualización de tratamiento. Y en el presente supuesto, pese a la indudable gravedad del delito cometido, concurren una serie de factores que permiten la clasificación de la interna en el tercer grado penitenciario; así, por un lado el informe favorable por unanimidad de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Huelva, que ha llevado a cabo directamente el estudio científico de la personalidad, tipo criminológico, diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social, conforme al artículo 64.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, valorando las circunstancias personales y penitenciarias de la interna, con considerándola capacitada para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad (artículo 102.2 y 102.4 del Reglamento Penitenciario).

Por otro lado, hay que tener en cuenta que los hechos ocurrieron entre noviembre de 2007 y enero de 2008, habiendo gozado la interna de un largo período de libertad provisional (más de 3 años) sin incidencia desfavorable alguna; además, dicha condena por la que se halla ingresada es la primera no constando tampoco causas pendientes; por otro lado, la interna según se acredita tiene actualmente una situación familiar normalizada, no le consta problemática tóxica y ha observado un excelente comportamiento durante el tiempo transcurrido en prisión, según los informes aportados, todo lo cual hace posible estimar que se encuentra capacitada para llevar un régimen de vida en semilibertad, debiéndose tener además en cuenta que la clasificación en tercer grado del penado no implica en modo alguno una remisión o condonación de la pena, sino únicamente una forma de cumplirla de acuerdo con el tratamiento penitenciario individualizado previsto en los artículos 59 y siguientes de la Ley Orgánica General Penitenciaria..

Por todo ello concurriendo todos los requisitos generales para la clasificación de la interna en tercer grado de tratamiento, procederá desestimar el recurso interpuesto.

Visto lo anteriormente expuesto y demás de general y pertinente aplicación, S.Sa. Dispone:  
Que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el acuerdo de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de fecha 20-10-11, y en consecuencia considerar que la interna A.S.C., debe quedar clasificada en tercer grado, artículo 82.1º del Reglamento Penitenciario, debiéndose remitir copia de esta resolución al Centro Penitenciario de esta ciudad para su cumplimiento.